

AÑO C, TOMO I

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

SÁBADO 30 DE DICIEMBRE DE 2017

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

100 EJEMPLARES

24 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017 “Un Siglo de las Constituciones”

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0823.- Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.87

Atrasado \$ 37.75

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0823

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de la Paz, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de la Paz**, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018		
Total	\$	18,196,000.00
1 Impuestos		\$700,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos		0
12 Impuestos sobre el patrimonio		700,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0
14 Impuestos al comercio exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios		0
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0

21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para el Seguro Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0
25 Accesorios		0
3 Contribuciones de mejoras		0
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
4 Derechos		\$456,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0
42 Derechos a los hidrocarburos		0
43 Derechos por prestación de servicios		406,000.00
44 Otros Derechos		50,000.00
45 Accesorios		0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
5 Productos		\$20,000.00
51 Productos de tipo corriente		20,000.00
52 Productos de capital		0
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
6 Aprovechamientos		\$85,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente		85,000.00
62 Aprovechamientos de capital		0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		0
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0
8 Participaciones y Aportaciones		\$16,935,000.00
81 Participaciones		9,035,000.00
82 Aportaciones		4,900,000.00
83 Convenios		3,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0
92 Transferencias al Resto del Sector Público		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
94 Ayudas sociales		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0
01 Endeudamiento interno		0
02 Endeudamiento externo		0

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.04
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.78
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	MONTO
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	\$292.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, se les descontará el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(\$146.00)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(\$180.00)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(\$215.00)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(\$250.00)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(\$285.00)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(\$146.00)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(\$180.00)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(\$215.00)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(\$250.00)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(\$15.00)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de **1.33%** sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a. **MONTO \$292.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **\$292.00**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **\$700.10** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

	MONTO
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	\$1,410.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	\$2,110.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	MONTOS
a) Establecimientos comerciales o de servicios	\$250.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	\$437.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	\$22.00
III. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas, por puesto, por día	\$73.00
IV. Por recoger escombro en área urbana	\$146.00

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	MONTO
I. En materia de inhumaciones:	BÁSICA
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	\$270.00
II. Por otros rubros:	MONTO
a) Sellada de fosa	\$193.00
b) Exhumación de restos	\$193.00
c) Constancia de perpetuidad	\$116.00
d) Certificado de permisos	\$153.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado	\$193.00
f) Permiso de traslado nacional	\$307.00
g) Permiso de traslado internacional	\$345.00
h) Reapertura de fosa	\$260.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$70.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$60.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$20.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	CUOTA \$80.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	No aplica
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	No aplica
b) Ganado porcino, por cabeza	No aplica
c) Ganado ovino, por cabeza	No aplica
d) Ganado caprino, por cabeza	No aplica
e) Aves de corral, por cabeza	No aplica
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	No aplica
b) Ganado porcino, por cabeza	No aplica
c) Ganado ovino, por cabeza	No aplica
d) Ganado caprino, por cabeza	No aplica
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
III. Registro de fierros para marcar ganado	\$104.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	0.35
	\$ 20,001		\$ 40,000	0.45
	\$ 40,001		\$ 50,000	0.55
	\$ 50,001		\$ 60,000	0.65
	\$ 60,001		\$ 80,000	0.75
	\$ 80,001		\$ 100,000	0.85
	\$ 100,001		\$ 300,000	0.95
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	1.05
	\$ 1,000,001		en adelante	0.35
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	0.90
	\$ 20,001		\$ 40,000	1.05
	\$ 40,001		\$ 50,000	1.20
	\$ 50,001		\$ 60,000	1.33
	\$ 60,001		\$ 80,000	1.41
	\$ 80,001		\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		\$ 300,000	1.58
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	1.75
	\$ 1,000,001		en adelante	1.90
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		\$ 300,000	1.58
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	1.75
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	2.35
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	2.90
	\$ 10,000,001		en adelante	3.15

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	MONTO
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	\$10.51
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; de 31 hasta 70 metros cuadrados presentar croquis de la obra y de 71 metros cuadrados en adelante presentar los planos correspondientes para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2017	\$48.00
1980-1989	\$48.00
1970-1979	\$48.00
1960-1969	\$48.00
1959 y anteriores	\$48.00

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	MONTO
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	\$259.37
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	\$403.07
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	\$403.07
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	\$245.35
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	\$1,051.50
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	\$490.70
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	\$280.40
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	\$280.40
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	\$140.20
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	\$280.40
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	\$245.35
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	MONTO
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	\$140.20
b) De calles revestidas de grava conformada	\$112.16
c) De concreto hidráulico o asfáltico	\$147.21
d) Guarniciones o banquetas de concreto	\$140.20
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	\$210.30
b) De grava conformada	\$210.30
c) Retiro de la vía pública de escombros	\$220.81
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	\$220.81
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	\$280.40
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			MONTO
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			\$583.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			\$710.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			\$780.00
4. Vivienda campestre			\$656.00
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			\$360.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			\$437.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			\$729.00
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			\$729.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			\$1,094.00
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			\$729.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			\$1,093.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			\$1,420.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			\$1,420.00
5. Gasolineras y talleres en general			\$1,420.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	\$39.00
	1,001	10,000	\$39.00
	10,001	1,000,000	\$39.00
	1,000,001	en adelante	\$39.00
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			
			\$219.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en VILLA DE LA PAZ S.L.P.			
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas			MONTO
1. Fosa, por cada una			\$190.00
2. Bóveda, por cada una			\$190.00
3 Gaveta, por cada una			\$190.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:			
1. De ladrillo y cemento			\$109.00
2. De cantera			\$146.00
3. De granito			\$146.00
4. De mármol y otros materiales			\$180.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una			\$36.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento			\$530.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento			\$530.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	MONTO
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	\$382.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	\$382.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	\$450.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	No aplica
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	No aplica
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	No aplica
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	\$375.00

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$274.00
b) En días y horas inhábiles	\$325.00
c) En días festivos	\$325.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$874.00
b) En días y horas inhábiles	\$1,092.00
c) En días festivos	\$1,092.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$270.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$42.00
VI. Otros registros del estado civil	\$53.00
VII. Búsqueda de datos	\$21.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$21.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$210.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble .	

**SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	CUOTA
La cuota mensual será de	No aplica

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

**SECCIÓN DÉCIMOPRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
I. Mantas colocadas en vía pública, por m2	\$180.00
II. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	\$109.00
III. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	\$146.00
IV. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	\$70.00
V. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	\$583.00
VI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	\$365.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	\$292.00
VIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	\$219.00
IX. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	\$292.00
X. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	\$73.00
XI. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	\$73.00
XII. Anuncio proyectado, por m2 anual	\$109.00
XIII. En toldo, por m2 anual	\$70.00
XIV. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	\$70.00
XV. Pintado luminoso, por m2 anual	\$70.00
XVI. En estructura en camellón, por m2 anual	\$146.00
XVI. Los inflables, cada uno, por día	\$70.00

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$3,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMASEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 30. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de la Paz, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	CUOTA
a) Holograma "00", por 2 años	No aplica
b) Holograma "0", por 1 año	No aplica
c) Holograma genérico, semestral	No aplica

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$55.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$55.00

SECCIÓN DÉCIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Permiso Inicial	Refrendo Anual
a) Billares 82.5	\$5,783.25	\$1,445.81
b) Cervecerías, depósitos	\$4,490.88	\$1,872.72
c) Mini Súper	\$3,759.11	\$867.48
d) Abarrotes, tiendas	\$3,759.11	\$867.48
e) Restaurante	\$5,783.25	\$1,445.81
f) Fondas, cafés, cenadurías, taquerías	\$5,204.92	\$1,330.14
g) Centros o clubes sociales, deportivos o recreativos	\$5,783.25	\$1,445.81
n) Otros (salones de fiesta, centros sociales o de Convenciones que se renten para eventos; Estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, etc.)	\$5,783.25	\$1,445.81

CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA O CAMBIO DE ACTIVIDAD	Permiso Inicial
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.	El Costo se determinará en base a cada establecimiento.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMOQUINTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$60.00
II. Actas de identificación, cada una	\$39.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$50.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$50.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.10
b) Información entregada en disco compacto	\$13.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$13.00

SECCIÓN DÉCIMOSEXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.72
	\$ 100,001		en adelante	2.32
				MONTO
La tarifa mínima por avalúo será de				\$292.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				MONTO
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				\$130.00
				CUOTA

b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	\$18.00
	MONTO
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	\$36.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	\$44.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	MONTO
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	\$73.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	\$36.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	\$7.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	\$210.00

SECCIÓN DÉCIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	MONTO
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	Gratuito
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	No aplica
por traslado, más	No aplica
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	No aplica
, más	
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	No aplica
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMO OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	MONTO
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	\$218.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	\$3,520.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	\$3,520.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	\$700.100
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	\$364.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	\$109.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	\$180.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	\$109.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	\$115.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	\$115.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	\$150.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	\$150.00

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	\$115.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	\$364.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	\$146.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	\$109.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	\$180.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	\$180.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	\$218.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	\$364.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	\$140.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	\$720.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	\$720.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	\$720.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMONOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 37. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	MONTO
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	\$50.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	\$50.00
III. Pago a cubrir por compañías que realicen este trabajo en plazas públicas	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$300.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$175.00
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a) Cada locatario pagará	\$78.00
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$17.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$33.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	

1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$109.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$75.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$65.00
4. En el resto de la zona urbana	\$54.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$109.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$22.00
IV. Permiso para fiestas particulares	
a) Permiso	\$208.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de

CUOTA
No aplica

APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

II. Actualmente solo se cuenta con el departamento de Policía Municipal, por ende no se pueden aplicar el reglamento de tránsito ya que se está elaborado el proyecto para la integración o formación de un nuevo departamento de Policía y Tránsito.

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	No aplica
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	No aplica
c) Ruido en escape	No aplica
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	No aplica
e) Manejar en estado de ebriedad	No aplica
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	No aplica
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	No aplica
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	No aplica
i) No obedecer señalamiento restrictivo	No aplica
j) Falta de engomado en lugar visible	No aplica
k) Falta de placas	No aplica
l) Falta de tarjeta de circulación	No aplica
m) Falta de licencia	No aplica
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	No aplica
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	No aplica
o) Estacionarse en doble fila	No aplica
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	No aplica
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	No aplica
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	No aplica
1. De manera dolosa	No aplica
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	No aplica
1. De manera dolosa	No aplica
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	No aplica
u) Abandono de vehículo por accidente	No aplica
v) Placas en el interior del vehículo	No aplica
w) Placas sobrepuestas	No aplica
x) Estacionarse en retorno	No aplica
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	No aplica
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	No aplica
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	No aplica
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	No aplica
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	No aplica
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	No aplica
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	No aplica
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	No aplica
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	No aplica
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	No aplica
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	No aplica
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	No aplica
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	No aplica
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	No aplica
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	No aplica
an) Intento de fuga	No aplica
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	No aplica
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	No aplica
ap) Circular con puertas abiertas	No aplica
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	No aplica
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	No aplica
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	No aplica
at) Circular con pasaje en el estribo	No aplica

au) No ceder el paso al peatón	No aplica
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	No aplica
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	No aplica
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	No aplica
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	No aplica
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	No aplica

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).**

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	MONTO
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	No aplica
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	No aplica
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	No aplica
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	No aplica
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	No aplica
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	No aplica
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	No aplica
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	No aplica
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	No aplica
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	No aplica
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	No aplica

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

	MONTO
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	\$180.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de VILLA DE LA PAZ, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	MONTO
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	\$153.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	\$146.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	\$219.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	\$219.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	\$250.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	\$230.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	\$725.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	\$380.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	\$364.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	\$725.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	\$364.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	\$725.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	\$153.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	\$364.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	\$725.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	\$219.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	\$725.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	\$725.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	\$364.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	No aplica
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	No aplica
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	No aplica
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	No aplica
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	No aplica
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	No aplica
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	No aplica
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	No aplica
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	No aplica
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	\$219.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	\$364.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	\$525.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	\$510.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	\$510.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS****APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 50. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **\$40.00** por metro cuadrado de

construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I.** Fondo General
- II.** Fondo de Fomento Municipal
- III.** Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV.** Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V.** Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI.** Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII.** Fondo de Fiscalización
- VIII.** Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I.** Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II.** Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del **15, 10, y 5 %** respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Presidente, Legislador Fernando Chávez Méndez; Segunda Prosecretaria, Legisladora Martha Orta Rodríguez; Segundo Secretario, Legislador Jorge Luis Miranda Torres (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)